



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Séptimo período de sesiones**  
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Eslovenia\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por siete interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Association for the Theory and Culture of Handicap (YHD) afirmó que, en su política vigente en materia de incapacidad Eslovenia había traducido erróneamente conceptos y términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad: por ejemplo, un concepto como "asistencia personal", tan conocido y definido claramente en el contexto europeo e internacional, había sido pasado por alto y traducido como "ayuda personal"<sup>2</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. En el terreno legislativo, el *Ombudsman* de Derechos Humanos de la República de Eslovenia (el *Ombudsman*) señaló que, en 2008 se había elaborado una serie de nuevas leyes y enmiendas. Algunas leyes habían sido aprobadas con urgencia porque, entre otras razones las había pedido el Tribunal Constitucional. En opinión del *Ombudsman*, algunas de esas leyes se adoptaron con demasiada precipitación, sin tener suficientemente en cuenta las opiniones de los profesionales y el público interesado. El *Ombudsman* recomendó que la participación del público en el proceso de adopción de disposiciones reglamentarias se rigiera por una ley especial que definiera las partes interesadas, el tiempo de debate y la forma de presentar las observaciones, y estableciera que los participantes en esos debates debían adoptar una posición en relación con las observaciones<sup>3</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

3. Al *Ombudsman* le alarmaba que la Comisión Electoral Nacional se negara a considerar la sugerencia del *Ombudsman* de que se mejorase la información preliminar relativa a los procesos electorales y de organización de referendos, y señaló que algunos datos se publicaban menos de dos semanas antes de la expiración de los plazos legales<sup>4</sup>.

### **D. Medidas de política**

4. El *Ombudsman* explicó que, si bien no tenía facultades ejecutivas, podía formular observaciones. Señaló que en sus iniciativas sobre proyectos concretos ("Enfrentemos la discriminación", "Derechos humanos y del medio ambiente", "Pobreza y derechos humanos" y "El defensor, la voz de un niño") se habían detectado ciertos problemas incluso antes de que la administración estatal se hubiera percatado de su existencia, pero que el Estado reaccionaba demasiado tarde o no lo hacía en absoluto<sup>5</sup>.

5. La YHD observó que en la esfera de la discapacidad no existía una práctica de incorporación y que las cuestiones relativas a la educación, la salud, la vivienda, la discriminación, el empleo, la igualdad de oportunidades y la problemática de género de las personas con discapacidad se remitían a la Dirección para los Discapacitados y, por consiguiente, se resolvían (si se resolvían) en el marco de una política estrecha de discapacidad. La Dirección para los Discapacitados no permitía que se sometiera a debate público ninguna cuestión relativa a los derechos de las personas con discapacidad<sup>6</sup>.

6. En 2005, la Oficina del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (Comisario del Consejo de Europa) tomó nota de la elaboración de un nuevo Programa de acción nacional para el empleo y la integración social de los romaníes<sup>7</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

7. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa había acogido con satisfacción los progresos legislativos e institucionales de la lucha contra la discriminación, recomendando que se proporcionaran recursos suficientes al Defensor del Principio de Igualdad. El Comisario celebró también que el *Ombudsman* prestara más atención a la discriminación y que se hubieran asignado nuevos recursos a la lucha contra este fenómeno<sup>8</sup>.

8. El Comisario del Consejo de Europa dijo estar sumamente preocupado por las continuas manifestaciones públicas de incitación al odio e intolerancia de algunos políticos. A este respecto, pidió a los políticos y medios de información mayor responsabilidad y que respetasen plenamente los derechos y valores enunciados en los instrumentos internacionales<sup>9</sup>. El *Ombudsman* señaló que, como quiera que la noción de incitación al odio no era muy conocida, la población no la reconocía como tal y no se atenia a las disposiciones de la legislación. El *Ombudsman* destacó la contribución esencial que podían hacer los órganos estatales a la sanción eficaz de la comisión de actos criminales motivados por el odio, y señaló que las autoridades judiciales y policiales competentes no respondían a las reclamaciones o denuncias de particulares, incluso cuando se las enviaba el *Ombudsman*<sup>10</sup>. El Comisario del Consejo de Europa expresó su preocupación por las declaraciones públicas homofóbicas e intolerantes de algunos políticos durante el debate parlamentario del proyecto de ley relativo al reconocimiento de las uniones de parejas del mismo sexo<sup>11</sup>. En 2006 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó encarecidamente a Eslovenia que introdujera en la legislación penal una disposición que definiera explícitamente como circunstancia agravante de un delito su comisión por motivos o fines racistas. En términos más generales, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a Eslovenia que siguiera revisando y perfeccionando según fuera menester las disposiciones vigentes de la legislación penal contra el racismo y la discriminación racial<sup>12</sup>.

9. La Sexual Rights Initiative (SRI) se refirió al Código Penal de 1997 que despenalizaba las relaciones homosexuales y permitía las uniones civiles entre homosexuales. La SRI informó de que en 2006 activistas gay habían interpuesto una demanda ante el Tribunal Constitucional arguyendo que la ley no concedía a las parejas homosexuales los mismos derechos sociales, familiares y de sucesión que a los matrimonios de heterosexuales. El Tribunal no había dictado aún ningún fallo al respecto<sup>13</sup>. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVEP) consideró necesario que Eslovenia reconociera el derecho de los homosexuales a adoptar un hijo<sup>14</sup>.

10. Amnistía Internacional (AI) consideró que la revocación del permiso de residencia permanente a los ciudadanos de otras repúblicas de la ex Yugoslavia que habían sido residentes permanentes en Eslovenia ("los cancelados") se había llevado a cabo de forma discriminatoria contra esas personas, ya que a los extranjeros de todos los demás países sí se les había otorgado permiso para residir permanentemente en Eslovenia<sup>15</sup>.

11. La Sexual Rights Initiative (SRI)<sup>16</sup> afirmó que aproximadamente el 60% de las mujeres eslovenas estaban incorporadas a la fuerza de trabajo. La elevada cifra de mujeres que trabajan a jornada completa se había conseguido gracias a las disposiciones sobre la licencia por nacimiento de un hijo, que incluían el derecho de los padres a disfrutar de licencia de paternidad, la retribución salarial al 100% durante la licencia de maternidad o paternidad, el acceso a establecimientos y servicios médicos asequibles y abordables y medidas amplias y coordinadas encaminadas a que los hombres y los empleadores encontraran un equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar. No obstante, aunque la duración media del período de desempleo era la misma para hombres y mujeres, las mujeres solían tener empleos menos retribuidos. La SRI observó asimismo que en las zonas rurales había una gran diferencia entre los sexos, ya que las mujeres se ajustaban en general a los estereotipos que las limitaban a sus papeles de madres y esposas<sup>17</sup>.

12. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa expresó su satisfacción por los planes para mejorar las instituciones sociales y el enfoque comunitario de la atención a las personas con discapacidad en las instituciones sociales<sup>18</sup>. El *Ombudsman* consideró que el Estado no estaba resuelto ni era suficientemente eficaz para aplicar el principio de igualdad de oportunidades y de trato a las personas con discapacidad ni para evitar la discriminación que sufrían esas personas en las diversas esferas de la vida. El *Ombudsman* propuso, entre otras cosas, lo siguiente: un marco regulatorio destinado a proporcionar recursos financieros adicionales; ajustes razonables en los planes de estudios de los estudiantes con necesidades especiales; redefinición del nivel de discapacidad necesaria para obtener una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y mejor control de la utilización de las plazas de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad<sup>19</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

13. En 2006 el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) recomendó a Eslovenia que recordara a los agentes de policía, por los medios adecuados y a intervalos periódicos, que los malos tratos a las personas detenidas no eran aceptables y serían objeto de sanciones severas<sup>20</sup>. El CPT reiteró sus recomendaciones anteriores en el sentido de que, siempre que una persona detenida que compareciera ante un juez alegara haber sufrido malos tratos de los agentes de policía, se registrarán por escrito las alegaciones, se ordenara de inmediato un examen médico forense y se adoptaran las medidas necesarias para que se investigaran debidamente las alegaciones. Este enfoque debía adoptarse independientemente de que la persona afectada tuviera o no marcas visibles de lesiones. Además, aunque no se adujesen explícitamente malos tratos, debía pedirse un examen médico forense siempre que hubiera otras razones para creer que una persona detenida podía haber sido víctima de malos tratos<sup>21</sup>.

14. El *Ombudsman* informó de sus visitas a centros penitenciarios, el centro de reeducación, comisarías de policía, pabellones de protección especial de hospitales psiquiátricos e instituciones de atención social, y señaló que la peor situación era la de los centros penitenciarios, donde imperaban condiciones inaceptables, en particular una visible falta de personal y de los medios necesarios para la labor de los guardias penitenciarios. En relación con las condiciones de las personas detenidas aquejadas de perturbaciones o enfermedades mentales, el *Ombudsman* afirmó que los hospitales psiquiátricos habían comenzado a rechazar pacientes porque carecían del espacio y los recursos de personal adecuados<sup>22</sup>.

15. La SRI afirmó que era muy difícil evaluar el grado y la intensidad de la violencia contra la mujer en la familia, porque las mujeres eran reacias a denunciar las agresiones a la policía por temor a la censura social o a las represalias, y también porque las autoridades solían considerar los incidentes de violencia en el hogar, tanto entre cónyuges como entre otros miembros de la familia, como violaciones de la Ley del orden público. La SRI afirmó

asimismo que el hostigamiento sexual seguía siendo un problema generalizado en Eslovenia. La SRI recomendó al Gobierno que celebrara consultas con las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y las mujeres víctimas de la violencia doméstica, elaborara y promulgara una ley específica sobre violencia doméstica que previera penas y opciones de tratamiento para los autores, definiera claramente las obligaciones de la policía en los casos de violencia doméstica y dispusiera la creación de servicios de atención que dispusieran del personal y la supervisión necesarios. La SRI recomendó también al Gobierno que organizara una campaña de sensibilización de largo alcance sobre la violencia doméstica, mediante una labor conjunta del Estado, los medios y las organizaciones no gubernamentales (ONG)<sup>23</sup>.

16. Dado el hecho de que se realizaban abortos en período avanzado del embarazo, que podían constituir un grave riesgo para la salud de las mujeres, la SRI recomendó a Eslovenia que promulgara una ley complementaria que permitiera a los servicios sanitarios intervenir según fuera menester para proteger la vida y la salud de las mujeres que se sometían a abortos en período avanzado del embarazo, sin imponerles sanciones penales. Entretanto, los medios de información debían organizar una campaña para crear conciencia sobre el problema. La SRI recomendó también que se mejoraran las instalaciones en las que se practicaban los abortos, de forma que se ajustaran a las normas de salud más exigentes, y se garantizara la supresión de las listas de espera para las mujeres ya que, en algunos casos, un largo período de espera podía poner en peligro su vida y su salud<sup>24</sup>.

17. La SRI afirmó que, según algunas ONG eslovenas, cada año pasaban por Eslovenia entre 1.500 y 2.500 mujeres y niñas víctimas de la trata, procedentes en general de Europa oriental y los Balcanes y en camino hacia Europa occidental, y que a la propia Eslovenia llegaban cada año entre 1.500 y 2.000 mujeres y niñas víctimas de la trata. La SRI señaló asimismo que Eslovenia también era, en proporciones mucho menores, un país de origen de la trata de mujeres y niños. Según las ONG locales, un centenar de mujeres y niñas eslovenas habían sido llevadas al extranjero por traficantes, principalmente a países de Europa occidental. La SRI explicó que en 2005 la Asamblea Nacional había aprobado una ley de protección de testigos encaminada a mejorar el enjuiciamiento de los casos de prostitución forzosa y trata de personas. La SRI recomendó que se establecieran mecanismos de control de las fronteras y aeropuertos para detectar casos de trata de personas, que contaran con la participación plena y la vigilancia de los órganos estatales de derechos humanos y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, y que se organizara una campaña de sensibilización para informar a las mujeres de sus derechos en relación con la trata de personas, haciéndolas así menos vulnerables<sup>25</sup>. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa mencionó favorablemente los esfuerzos realizados para prevenir y combatir la trata de personas, así como el período de reflexión de tres meses acordado a todas las víctimas de la trata en Eslovenia, pero se dijo preocupado por la rigurosidad de las condiciones impuestas para la concesión del permiso de residencia temporal<sup>26</sup>.

18. Según la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC), los castigos corporales en el hogar seguían siendo lícitos. Señaló que la Constitución de 1991, la Ley del matrimonio y la familia de 1989 y el Código Penal (enmendado en 1999) no prohibían los castigos corporales en todas las situaciones. Observó que en 2004 el Gobierno había dicho que iba a considerar la posibilidad de prohibir explícitamente el castigo corporal de los niños en la familia, pero no se había proporcionado ninguna información al respecto. En 2008 varios funcionarios gubernamentales habían firmado la petición del Consejo de Europa contra el castigo corporal de los niños en todas las situaciones<sup>27</sup>.

### 3. Administración de justicia y estado de derecho

19. El *Ombudsman* observó que el atraso judicial se había reducido en términos estadísticos, pero que, según informes que había recibido, algunos procesos seguían durando nueve o más años. El *Ombudsman* recomendó que se adoptaran medidas para acelerar la adopción de decisiones sobre los interdictos cautelares, ya que algunos tribunales tardaban varios años en adoptar una decisión sobre la propuesta de ordenar un interdicto cautelar. El *Ombudsman* observó que en el caso de los procedimientos de ejecución forzosa la situación era similar<sup>28</sup>. Preocupado por la larga duración de los procesos judiciales de custodia de los hijos, el *Ombudsman* instó a que se establecieran a la mayor brevedad tribunales de familia especializados, y se designara a un Defensor del Niño<sup>29</sup>. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa acogió con satisfacción los esfuerzos para reducir el atraso judicial y la duración de las actuaciones judiciales, pero dijo que le seguían preocupando los retrasos, especialmente en las causas civiles relativas a particulares, e instó al Gobierno a que adoptara medidas adicionales para reducirlos<sup>30</sup>.

20. El *Ombudsman* consideró que el acceso a la protección legal era muy difícil para las personas social o económicamente más débiles. Era especialmente alarmante la extrema dificultad para obtener asistencia jurídica en las demandas sobre pensión alimentaria, en las que el progenitor demandante tenía que sufragar las costas procesales<sup>31</sup>.

21. El *Ombudsman* señaló que cada año constataba irregularidades en el comportamiento de la policía con las personas. Subrayó la necesidad de mejorar la eficiencia de la Inspección de Asuntos Internos en la supervisión de la aplicación de la Ley de protección privada y servicios de seguridad y el control de la legalidad y el profesionalismo de los organismos de protección privados<sup>32</sup>. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa había señalado favorablemente las reformas introducidas en el sistema de investigación de los casos de conducta indebida de la policía. El Comisario del Consejo de Europa agregó que era encomiable que el proceso de reforma hubiera contado con la participación de ONG de derechos humanos y afirmó que la cooperación entre las ONG y la policía debería continuar en el futuro. El Comisario instó a que se vigilara cuidadosamente el funcionamiento del nuevo sistema<sup>33</sup>.

### 4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

22. El *Ombudsman* señaló que los medios de información se inmiscuían excesivamente en la intimidad de los adultos y de los niños. Aunque el Tribunal Honorario de los Periodistas confirmaba la mayor parte de las declaraciones hechas en las notificaciones del *Ombudsman*, era evidente que el autocontrol de los medios de información no era suficiente y que era necesario considerar nuevos mecanismos. El *Ombudsman* acogió con satisfacción las soluciones previstas en el nuevo Código Penal, que permitía penalizar la exhibición innecesaria y perjudicial de los niños en los medios de información<sup>34</sup>.

### 5. Libertad de religión y de creencias, de expresión y de asociación

23. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa lamentó que siguiera detenida la construcción de una mezquita en Liubliana. Instó a las autoridades a que colaboraran para encontrar una solución a ese problema de larga data. El Comisario esperaba que se eliminaran pronto los obstáculos legales y políticos que habían impedido la construcción de la mezquita, dando paso a un consenso en que se reconociera el derecho de la comunidad musulmana a practicar efectivamente su religión<sup>35</sup>. El *Ombudsman* afirmó que seguían siendo frecuentes las manifestaciones de oposición a la construcción de la mezquita y las inscripciones de incitación al odio en los locales y monumentos conmemorativos de algunas comunidades religiosas. Señaló que la incitación al odio por motivos religiosos suscitaba muy pocas críticas y que, en general, no se condenaba a los culpables<sup>36</sup>.

24. El *Ombudsman* señaló que la situación laboral incierta de los periodistas incidía en la calidad y la imparcialidad de su trabajo, y que aún no se habían hecho efectivas sus propuestas de reglamentar mejor la condición de periodista mediante la Ley de medios de información<sup>37</sup>.

25. En 2006 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia alentó a Eslovenia a que, sin injerirse en la independencia editorial de los medios de comunicación, les inculcara la necesidad de que su actividad informativa no contribuyera a crear un clima de hostilidad y rechazo de los miembros de cualesquiera grupos minoritarios vulnerables, en particular los musulmanes o los "cancelados"<sup>38</sup>. El *Ombudsman* afirmó que los medios de comunicación debían sensibilizar al público y proporcionarle información sobre las violaciones de los derechos humanos, dando a esas violaciones un tratamiento informativo adecuado. Señaló que los medios no debían participar activamente en la difusión de manifestaciones de prejuicios e incitaciones al odio<sup>39</sup>.

26. El *Ombudsman* informó de denuncias relativas a presuntas discriminaciones en relación con la afiliación a asociaciones o la desvinculación de ellas. Recomendó que se otorgaran garantías adicionales para proteger los derechos relativos a la libertad de asociación, especialmente en los casos en que intervinieran autoridades públicas o estuvieran relacionados con el uso de recursos públicos. Con respecto al funcionamiento de las asociaciones y otros grupos, el *Ombudsman* observó que no se había previsto forma alguna de inspección (supervisión) en ningún ámbito y señaló que ésta era necesaria cuando se revelaba información personal de carácter delicado<sup>40</sup>.

27. En relación con las organizaciones a las que se refería la Ley sobre la discapacidad, la YHD señaló que, según esa ley, los criterios que debían reunir esas organizaciones eran muy estrictos, y se daba preferencia a las organizaciones antiguas, organizadas en general en función del diagnóstico médico (como las asociaciones de paraplégicos, distróficos, ciegos o sordos), lo que obligaba a las personas con discapacidad a recurrir forzosamente a esas asociaciones. La YHD añadió que las pequeñas organizaciones de base no reconocidas por la mencionada ley no tenían derecho a recibir financiación; por ejemplo, la Fundación de la Lotería rechazaba automáticamente la concesión de fondos a las organizaciones que no estuvieran reconocidas<sup>41</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

28. En 2005, el Comisario del Consejo de Europa mencionó favorablemente las medidas adoptadas hasta entonces para mejorar la igualdad de acceso al empleo, así como los esfuerzos para hacer efectiva la vigilancia de los derechos laborales, pero señaló que esas medidas por sí solas no eran suficientes y alentó a las autoridades a recurrir cada vez más a medidas de prevención, como informar a los empleadores, los empleados y el público en general de sus derechos y deberes<sup>42</sup>. El *Ombudsman* señaló la necesidad de fortalecer las inspecciones, en particular de la administración pública, y adoptar medidas más concretas para prevenir el hostigamiento. Las disposiciones de las leyes sobre relaciones laborales eran poco estrictas y dejaban lagunas en cuanto a la detección (prueba) del hostigamiento y a los procedimientos para su reducción efectiva<sup>43</sup>.

29. En 2006 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó encarecidamente a Eslovenia que adoptara amplias estrategias que se ocuparan de todos los ámbitos en los que los romaníes fueran víctimas de la discriminación y de condiciones desfavorables, en particular el empleo. Recomendó que en todos los casos estas estrategias se combinaran con planes de aplicación que definieran plazos, recursos, responsabilidades, resultados previstos y mecanismos de vigilancia, a fin de que no quedaran en papel mojado<sup>44</sup>.

30. AI afirmó que cuando se revocaba el permiso de residencia permanente a los "cancelados", muchos de ellos perdían su empleo y no podían seguir trabajando legalmente. Un gran número de esas personas no podían encontrar trabajo porque carecían de documentos o eran considerados extranjeros sin derecho a trabajar. Debían elegir entre permanecer desempleados, sin fuente alguna de ingresos, o emplearse en el "sector informal", con salarios bajos y ninguna protección social. Muchos de los "cancelados" habían perdido además su derecho a pensión o habían sufrido una reducción significativa de ésta, incluso cuando al cabo de un tiempo recuperaban su condición de residente legal<sup>45</sup>.

31. La YHD afirmó que la Ley de empleo y rehabilitación profesional de los discapacitados de 2006, de Eslovenia, excluía deliberadamente a las personas con discapacidad clasificadas como "inválidas" en virtud de la Ley de atención social de las personas con discapacidad física o mental (1983). Esas personas eran consideradas incapaces de trabajar y llevar una vida independiente, por lo que quedaban excluidas de toda forma de rehabilitación profesional y de cualesquiera otros servicios y derechos que pudieran ayudarles en el empleo<sup>46</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

32. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de reconocimiento de las uniones de parejas del mismo sexo, pero lamentó que ésta no garantizara a las minorías sexuales la igualdad plena en materia de seguridad social. La ley se quedaba rezagada con respecto al principio general de no discriminación y a las normas legales cada vez más generalizadas en muchos países de la Unión Europea<sup>47</sup>.

33. El *Ombudsman* mencionó deficiencias sistémicas en el seguro y la pensión de discapacidad. Señaló que la Asamblea Nacional había pedido al Gobierno que preparara una lista actualizada de discapacidades físicas, pero se seguía utilizando la inadecuada lista de 1983<sup>48</sup>.

34. El *Ombudsman* recomendó al Gobierno que elaborara sin demora todas las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley de derechos del paciente. Le recomendó asimismo que redactara y aprobara las enmiendas a la Ley de servicios de salud, a fin de reglamentar mejor el otorgamiento de concesiones previa licitación pública, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo General<sup>49</sup>. El *Ombudsman* señaló que los artículos 36 y 39 de la Ley de salud mental se contradecían mutuamente. En el artículo 36 se explicaba que para admitir al paciente a tratamiento se requería la expresión libre de su voluntad y el acatamiento de las condiciones previstas en el artículo 39. La ley no explicaba cómo podía una persona expresar libremente su voluntad si padecía una alteración grave de su capacidad para evaluar la realidad<sup>50</sup>.

35. El *Ombudsman* recomendó que se racionalizaran las actividades de los centros de trabajo social, se proporcionaran los recursos financieros suficientes y se abordara de inmediato la cuestión de la insuficiencia de personal<sup>51</sup>. La SRI recomendó que se mejoraran los servicios de salud mental para mujeres en los hospitales públicos, en particular proporcionando al personal general y profesional una formación adecuada en cuestiones de género y sensibilidad multicultural y procurando que las ONG participaran activamente en los planes para mejorar la calidad y las condiciones de estos servicios<sup>52</sup>. En relación con las personas con discapacidad, la YHD afirmó que todavía no había finalizado el proceso de creación de nuevas instituciones y renovación de las antiguas, que los servicios comunitarios seguían siendo muy escasos, y que muchas personas con discapacidad no tenían otra posibilidad que acudir a las instituciones antiguas<sup>53</sup>.

36. AI señaló que, después de 1992, los "cancelados", en su calidad de extranjeros sin permiso de residencia permanente en Eslovenia, no tenían acceso a la atención integral de la salud, o tenían un acceso muy limitado, lo que en algunos casos había tenido consecuencias graves para su salud<sup>54</sup>.

37. El Comisario del Consejo de Europa mencionó con satisfacción las medidas descritas en el Plan de acción nacional de inclusión social (2004-2006) para garantizar a todos condiciones de vida adecuadas mediante el aumento del número de unidades de vivienda sin fines de lucro, la puesta en marcha de un nuevo sistema de alquileres subvencionados y la provisión de vivienda y condiciones de vida adecuadas a los grupos vulnerables<sup>55</sup>. El *Ombudsman* recalcó que la política de vivienda era vaga e inadecuada y hacía dudar del compromiso del Estado de crear oportunidades para que los ciudadanos adquirieran una vivienda adecuada<sup>56</sup>. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa lamentó que, al parecer, los progresos en la resolución de las dificultades con que se enfrentaban muchos romaníes sólo hubiesen sido fragmentarios. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovenia a prestar especial atención a la aplicación a nivel local de la estrategia del Fondo para la Vivienda de la República de Eslovenia y a que hiciera de modo que se proporcionaran los recursos suficientes a los programas de mejoramiento de la vivienda. El Comisario tomó nota de una recomendación reciente del Comité de Ministros del Consejo de Europa para que se mejorasen las condiciones de vivienda de los romaníes y nómadas en Europa, que proporcionaba una orientación normativa útil y detallada<sup>57</sup>.

38. El *Ombudsman* se refirió a la falta de normas sobre la autorización de la supervisión, el seguimiento y la inspección del medio ambiente con mediciones sistemáticas<sup>58</sup>.

## 8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

39. En 2006 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó encarecidamente a Eslovenia que velara por que se aplicaran efectivamente todas las medidas previstas en la Estrategia para la educación de los romaníes en la República de Eslovenia y que se definieran claramente los plazos, recursos, responsabilidades, resultados previstos y mecanismos de seguimiento, a fin de facilitar su aplicación. La Comisión instó a Eslovenia a que no se enviara a ningún niño romaní a una escuela para niños con necesidades especiales, a no ser que padeciera discapacidades para el aprendizaje. La Comisión recomendó a Eslovenia que redoblara sus esfuerzos por contratar a un número de maestros auxiliares romaníes acorde con las necesidades, aumentar la participación de los niños romaníes en la educación preescolar, ampliar la oferta de cursos de idioma romaní, garantizar que los planes de estudio de todos los niños reflejen la cultura, la historia y la identidad de los romaníes y realzar la diversidad<sup>59</sup>.

40. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa señaló que la separación de los niños romaníes de los otros niños en asignaturas importantes no se ajustaba a los criterios de plena integración. Además, ello aumentaba el riesgo de que el nivel de la enseñanza impartida a los niños romaníes fuera inferior al de los demás niños, lo que podría tener graves consecuencias para los niños romaníes y sus perspectivas futuras. Por consiguiente, el Comisario del Consejo de Europa recomendó a Eslovenia que revisara el modelo de aplicación adoptado en Brsljin e hiciera de modo que en todas las asignaturas los niños romaníes estuvieran plenamente integrados en la clase normal. El modelo debía revisarse en consulta con expertos en educación y representantes de los romaníes. El Comisario del Consejo de Europa agregó que debía ofrecerse apoyo adicional a las escuelas y los maestros, así como a los alumnos romaníes y sus familias<sup>60</sup>.

41. AI señaló que los niños que habían sido cancelados —ellos a sus padres— del registro de residentes permanentes en 1992, habían perdido en algunos casos el acceso a la educación secundaria. Si bien no se había informado recientemente de casos de niños excluidos de la escuela como resultado de la "cancelación", AI seguía preocupada por las

consecuencias que sufrían algunos de los "cancelados", por la pérdida de años de educación y los retrasos en la terminación de sus estudios<sup>61</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

42. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa lamentó la renuencia del Gobierno a fortalecer el régimen de protección de las minorías y alentó a Eslovenia a entablar un diálogo constructivo con todos los grupos minoritarios en relación con las medidas necesarias para mejorar la situación de todas las minorías de Eslovenia<sup>62</sup>. El *Ombudsman* informó de que, mientras que las comunidades de húngaros, italianos y romaníes esperaban que se introdujeran enmiendas en ciertas leyes y se aplicara la legislación vigente, otras minorías trataban de alcanzar metas distintas, especialmente en materia de cultura y educación. El *Ombudsman* alentó al Gobierno y a la Asamblea Nacional a que se pronunciaran respecto de las iniciativas que proponían medidas adicionales de protección de las minorías no definidas explícitamente en la Constitución, y a que adoptaran nuevas medidas para promover, desarrollar y preservar la identidad étnica y nacional de esas minorías<sup>63</sup>.

43. AI explicó que, a pesar de los dos fallos distintos del Tribunal Constitucional que habían establecido la inconstitucionalidad de las medidas para reglamentar la condición jurídica de los "cancelados", el Gobierno no había proporcionado a esas personas una reparación, como restituciones, indemnizaciones, rehabilitaciones, satisfacciones o garantías de no repetición de las violaciones de los derechos humanos mencionadas anteriormente<sup>64</sup>. El último intento de aprobar una ley sobre los "cancelados" había sido en 2009. Según el proyecto de ley de este año, una de las condiciones para el restablecimiento del permiso de residencia era estar viviendo en Eslovenia. AI expresó su preocupación por el gran número de "cancelados" que habían sido expulsados del país y, por lo tanto, no podían cumplir el requisito de haber estado viviendo en Eslovenia de manera continuada. Otro motivo de preocupación era que el proyecto de ley no previera ninguna campaña de divulgación dirigida a los "cancelados", que vivían en el extranjero y, como quizá no conocían la existencia de la ley, tenían menos posibilidades de beneficiarse de ella. El proyecto de ley no mencionaba la posibilidad de obtener indemnización por las violaciones de los derechos humanos sufridas por los "cancelados"<sup>65</sup>. AI instó a Eslovenia a que adoptara medidas legislativas y de otra índole para garantizar a todas las personas afectadas por la "cancelación" la reparación plena, con inclusión de restituciones, satisfacciones, indemnizaciones, rehabilitaciones y garantías de no repetición de dicha medida; procurara que de esas medidas se beneficiaran todas las personas "canceladas", independientemente de su lugar de residencia actual, y organizara una campaña de divulgación para informar a los "cancelados" que vivían fuera de Eslovenia de la existencia de las nuevas medidas legislativas y de la posibilidad de beneficiarse de ellas<sup>66</sup>.

44. En 2005, el Comisario del Consejo de Europa instó al Ministerio del Interior a ultimar y promulgar de inmediato las decisiones por las que se daba efecto retroactivo al permiso de residencia permanente de todas las personas que tenían derecho a él. En relación con la promulgación de la ley que restablecía y reglamentaba la residencia legal de las demás personas "canceladas", el Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovenia a resolver definitivamente la cuestión de buena fe y en conformidad con los fallos del Tribunal Constitucional<sup>67</sup>. En 2006, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia instó a Eslovenia a que restableciera los derechos de las personas a las que se había suprimido su permiso de residencia permanente el 26 de febrero de 1992, entre otras cosas reanudando y llevando a término de inmediato el proceso de adopción de decisiones para conceder retroactivamente el derecho al permiso de residencia permanente, y estableciendo un marco legal mediante el cual se restablecieran los derechos de las personas "canceladas" que aún no tuvieran garantizado el permiso de residencia permanente o la ciudadanía eslovena, de la forma más justa y generosa posible<sup>68</sup>.

45. En 2006 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a Eslovenia que intensificara la lucha contra los prejuicios y los estereotipos de la población general hacia los romaníes, entre otras cosas dando una respuesta pronta e inequívoca en todos los casos en que esos prejuicios se tradujeran en manifestaciones más abiertas, como la discriminación o la incitación al odio. La Comisión recomendó también a Eslovenia que se asegurase de que todos los municipios pertinentes acataban las disposiciones destinadas a garantizar la representación romaní en los concejos municipales y que, en los esfuerzos para promover la inclusión social de los romaníes y la integración mutua entre las comunidades romaníes y no romaníes, las autoridades hicieran extensivas a todo el país las buenas prácticas existentes en la materia<sup>69</sup>.

46. En 2005 el Comisario del Consejo de Europa expresó su preocupación por los efectos discriminatorios de la aplicación de los términos "autóctonos" y "no autóctonos" en relación con el disfrute de derechos por los romaníes, e instó a Eslovenia a que suprimiera la utilización de esos términos y siguiera realizando consultas con vistas a la promulgación de la ley dedicada específicamente a los derechos de los romaníes. El Comisario instó a Eslovenia a que hiciera todo lo posible para ayudar activamente a los romaníes que, pese a tener derecho a la ciudadanía, seguían careciendo de ella<sup>70</sup>. El Comisario del Consejo de Europa señaló que los proyectos para mejorar la situación de los romaníes en ámbitos tales como la vivienda, el empleo o la educación debían recibir prioridad en la asignación de recursos financieros, ya que los romaníes seguían siendo uno de los grupos más desfavorecidos de la sociedad eslovena. El Comisario consideraba importante la participación de las comunidades romaníes en todas las etapas del ciclo, desde la planificación y la aplicación hasta el seguimiento del impacto del programa, y también a nivel local<sup>71</sup>. La SRI recomendó a Eslovenia que: velara por la participación de las mujeres romaníes en el proceso de desarrollo, mediante la colaboración entre ONG y el sistema social del Estado; fortaleciera el sistema de asistencia social para las familias romaníes, con atención especial a las mujeres y las niñas; estableciera mecanismos de verificación para garantizar que las denuncias de violencia doméstica presentadas por mujeres se investigaran debidamente, y creara las instituciones necesarias —idealmente dirigidas por las propias mujeres romaníes— para proporcionar refugio y ayuda a las víctimas; realizara investigaciones serias de las denuncias de esterilización forzosa y matrimonio precoz en las comunidades romaníes, en cuya planificación, realización y seguimiento participaran plenamente las mujeres romaníes; velara por que las ONG de mujeres romaníes fueran debidamente registradas, participaran en condiciones de igualdad en las interacciones entre el Estado y la sociedad civil y retuvieran sus oportunidades para beneficiarse de la financiación, la capacitación y otras formas de apoyo general del Estado a las organizaciones de la sociedad civil<sup>72</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

47. El *Ombudsman* dijo que el número de solicitudes de asilo en Eslovenia seguía disminuyendo. Algunas disposiciones de la Ley de protección internacional no se ajustaban a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, en los que Eslovenia era parte. El *Ombudsman* señaló que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados había hecho observaciones a ese respecto<sup>73</sup>.

48. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Eslovenia a revisar los procedimientos relativos a la retención de extranjeros antes de su expulsión, de modo que éstos pudieran presentar más rápidamente sus apelaciones ante los tribunales administrativos sin necesidad de presentar antes un recurso administrativo al Ministerio del Interior<sup>74</sup>.

49. A fin de que los refugiados recibieran el apoyo adecuado, el Comisario del Consejo de Europa instó a que se mejorara la cooperación entre las diversas autoridades, y a que se adoptara un enfoque más incluyente respecto de las ONG calificadas para trabajar en esa

esfera. El Comisario instó a las autoridades a que facilitaran a todos los refugiados y solicitantes de asilo acceso a la educación y la atención sanitaria adecuadas, sin limitarse a la enseñanza primaria y a la atención sanitaria de emergencia. Aunque en la práctica ya se estuviera haciendo, como informaban las autoridades, la situación debía reglamentarse mediante leyes<sup>75</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "B" status).

#### *Civil society*

AI Amnesty International, London, United Kingdom\*;  
 FMDVEP Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, San José, Costa Rica;  
 GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;  
 SRI Sexual Rights Initiative (Joint submission);  
 YHD Association for the Theory and Culture of Handicap (YHD), Ljubljana, Slovenia.

#### *National human rights institution*

VARUH Human Rights Ombudsman of the Republic of Slovenia, Ljubljana, Slovenia.\*\*

#### *Regional Organizations*

CoE Council of Europe, Strasbourg, France  
 CoE-Commissioner The Council of Europe Commissioner for Human Rights  
 CoE-CPT European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment  
 CoE-ECRI European Commission against Racism and Intolerance

<sup>2</sup> YHD, p. 2.

<sup>3</sup> VARUH, p. 3.

<sup>4</sup> VARUH, p. 3.

<sup>5</sup> VARUH, p. 7.

<sup>6</sup> YHD, p. 3.

<sup>7</sup> COE-Commissioner, pp. 8-9.

<sup>8</sup> COE-Commissioner, p. 10.

<sup>9</sup> COE-Commissioner, p. 12.

<sup>10</sup> VARUH, p. 3.

<sup>11</sup> COE-Commissioner, p. 10.

<sup>12</sup> COE-ECRI, p. 11.

<sup>13</sup> SRI, p. 4.

<sup>14</sup> FMDVEP, p. 5.

<sup>15</sup> AI, p. 3.

- 16 SIR includes Mulabi – Latin American Space for Sexualities and Rights; Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action-India, the Polish Federation for Women and Family Planning, and others.
- 17 SRI, p. 1.
- 18 COE-Commissioner, p. 20.
- 19 VARUH, p. 4.
- 20 COE-CPT, p. 12.
- 21 COE-CPT, p. 13.
- 22 VARUH, pp. 4-5.
- 23 SRI, p. 3.
- 24 SRI, p. 2-3.
- 25 SRI, p. 5.
- 26 COE-Commissioner, p. 19.
- 27 GIEACPC, p. 2.
- 28 VARUH, p. 4.
- 29 VARUH, p. 7.
- 30 COE-Commissioner, p. 15.
- 31 COE-Commissioner, p. 15.
- 32 VARUH, p. 4.
- 33 COE-Commissioner, p. 16.
- 34 VARUH, p. 3.
- 35 COE-Commissioner, p. 10.
- 36 VARUH, p. 3.
- 37 VARUH, p. 4.
- 38 COE-ECRI, pp. 24-25.
- 39 VARUH, p. 3.
- 40 VARUH, p. 4.
- 41 YHD, pp.1-2.
- 42 COE-Commissioner, p. 21.
- 43 VARUH, p. 6.
- 44 COE-ECRI, pp. 34-35.
- 45 AI, pp. 3-4.
- 46 YHD, p. 3.
- 47 COE-Commissioner, p. 10.
- 48 VARUH, pp. 6-7.
- 49 VARUH, p. 7.
- 50 VARUH, pp. 6-7.
- 51 VARUH, p. 7.
- 52 SRI, p. 6.
- 53 YHD, p. 3.
- 54 AI, p. 4.
- 55 COE-Commissioner, p. 14.
- 56 VARUH, p. 6.
- 57 COE-Commissioner, p. 9.
- 58 VARUH, pp. 5-6.
- 59 COE-ECRI, pp. 33-34.
- 60 COE-Commissioner, p. 7.
- 61 AI, p. 4.
- 62 COE-Commissioner, p. 7.
- 63 VARUH, p. 5.
- 64 AI, p. 2.
- 65 AI, pp. 4-5.
- 66 AI, p. 5.
- 67 COE-Commissioner, p. 12.
- 68 COE-ECRI, p. 31.
- 69 COE-ECRI, p. 35.

- <sup>70</sup> COE-Commissioner, p. 7.
  - <sup>71</sup> COE-Commissioner, pp. 8-9.
  - <sup>72</sup> SRI, p. 3.
  - <sup>73</sup> VARUH, p. 5.
  - <sup>74</sup> COE-Commissioner, p. 17.
  - <sup>75</sup> COE-Commissioner, pp. 17-18.
-